

México, D.F., a 19 de septiembre de 2014

Ref.: M30-113/2014

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, referente a los días en que las instituciones de crédito deben de prestar los servicios de canje de billetes y monedas metálicas.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la circulación de la moneda, ha resuelto modificar la Circular de Operaciones de Caja que emitió el 1o. de octubre de 2009, a fin de especificar los días en que las instituciones de crédito deberán de prestar los servicios de canje de billetes y monedas metálicas.

En tal virtud, se modifica el numeral 2, último párrafo, del Anexo 27 de la citada Circular de Operaciones de Caja. Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrará la hoja 2/3 del Anexo 27, que contiene el cambio mencionado, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la aludida Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que la modificación a la que se refiere la presente, entrará en vigor el 22 de septiembre de 2014.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**

**DR. ANTONIO NORIEGA MURO**  
Gerente de Programación y Estudio de  
Efectivos

**M. EN D. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA**  
Gerente Jurídico Consultivo

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

### **3. Límites por operación.**

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la institución de crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

### **4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.**

Las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios previos al inicio de la prestación de los servicios, una relación de las Sucursales Bancarias en las que se prestarán los servicios de Canje de Billetes y Monedas Metálicas.

Posteriormente, las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas, bajas o modificaciones a la relación mencionada en el párrafo anterior. En el caso particular de las bajas, deberán detallar el motivo por el que se dejarán de prestar los servicios, así como la fecha.

Para la entrega al Banco de México de la información que se indica en este numeral, deberá usarse el formato que se adjunta en la página 3/3 del presente Anexo a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx).

### **5. Quejas del público usuario del servicio.**

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, Distrito Federal. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico [dinero@banxico.org.mx](mailto:dinero@banxico.org.mx).